

RES. 1902/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003407, Ent. N° 2688/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), relativas al remate de diversas embarcaciones que han sido declaradas abandonadas, a favor del Estado;

RESULTANDO: 1) que con fecha 22/10/18 se celebró un convenio entre la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) del MTO y la Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios (ANRTCI), por el cual ésta última asumió la organización y ejecución de las subastas con los bienes que determinará la DNH del MTO, brindando sin costos el servicio de asesoría en todos los remates a efectuar por la DNH del MTO, incluyendo la programación, determinación de la publicidad más adecuada, la administración de las subastas y la supervisión de la ejecución de las subastas y de los martilleros intervinientes. A efectos de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto N° 495/984, la ANRTCI designará el 50% de los rematadores mediante sorteo entre sus asociados inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores vigente. El restante 50% surgirá del sorteo que efectúe la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores;

2) que el MTO por Resolución dictada el 9/11/18, aprobó en todos sus términos el convenio referido, estableciendo que los remates referidos deberán ser realizados con autorización previa del Ministro de Transporte y Obras Públicas;

3) que por Resoluciones dictadas por el MTOP con fechas 10/7/17, 24/9/18, 4/10/18, 29/1/18, 10/7/17, 9/7/18, 26/9/16, 9/7/18, 4/6/18, 5/11/18, 16/7/18 y 11/2/08, se reputaron abandonadas a favor del Estado, en forma respectiva, las siguientes embarcaciones “MAHARANI”, “WIZARD”, “TITA II”, “GAVIOTA II”, “MEDINAS I”, “TABITA”, “ALEGRIA”, “OHDARI”, “MASAGEA”, “DON FER”, “ALLURE”, “FRITJHOF”;

4) que se adjuntan las publicaciones de la convocatoria al remate de embarcaciones deportivas y de pesca referidas en el Resultando anterior, realizadas en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado el 14/12/18, en el Diario Oficial el 19/12/18, en el Diario La República y en el Correo de Punta del Este. Asimismo, se agregan las bases y las condiciones establecidas por la DNH para los remates referidos;

5) que constan las actas de los remates realizados el 19/1/19 de las siguientes embarcaciones: “MAHARANI” por la suma de U\$S 36.000, “WIZARD” por la suma de U\$S 4.600, “TITA II” por la suma U\$S 1600, “GAVIOTA II” por la suma de U\$S 4100, “MEDINAS I” por la suma de U\$S 200, “TABITA” por la suma de U\$S 1400, “ALEGRIA” por la suma de U\$S 2600, “OHDARI” por la suma de U\$S 3000, “MASAGEA” por la suma de U\$S 13.100, “DON FER” por la suma de U\$S 400, “ALLURE” por la suma de U\$S 72.000, “I CAN” por la suma de U\$S 300, y FRITHJOF por la suma de U\$S 300 ;

6) que el Área Gestión Administrativo Financiero Contable del MTOP informa con fecha 27/2/19 que el producido del remate ascendió a la suma de U\$S 139.600, a la que se le dedujo el monto correspondiente a gastos del remate, que ascendieron a U\$S 5.166,36 (equivalente a \$ 168,538 T/C 32,622 factura N° 3684), surgiendo un neto de U\$S 134.433,61 (se adjunta detalle de gastos);

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 del 01/11/1992, el MTOP a través de la DNH, tiene competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas y que se encuentren en determinadas condiciones que la norma detalla;

2) que asimismo dispone que vencido el plazo establecido en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del MTOP o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación en favor del Estado;

3) que el artículo 35 del TOCAF establece, “...Se podrá aplicar el procedimiento de subasta o remate cuando de la contratación a realizar se deriven entradas o recursos para la Administración y la misma tenga un objeto preciso, concreto y fácilmente determinable. La adjudicación se realizará al mejor postor”;

4) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 del TOCAF, “...Cuando se utilice el procedimiento de subasta o remate, deberá conferirse amplia publicidad al mismo y se efectuarán publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales y en un diario de circulación nacional con una antelación no menor a quince días de la fecha fijada para la subasta. Cuando la subasta se realice en un departamento del interior del país, se efectuará dicha publicación en un diario de circulación del respectivo departamento. El inicio del cómputo de los plazos para realizar la convocatoria a subasta o remate, se contará a partir del día hábil siguiente a la publicación realizada en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. La subasta o remate podrá realizarse en forma convencional, electrónica o a través de las bolsas de valores en su caso.”;

5) que el procedimiento de remate remitido encuadra en las previsiones de la normativa reseñada, por lo que no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a los procedimientos cumplidos;
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el control de la versión de lo recaudado en el grupo correspondiente;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag